

Primero.—Incluir entre las dimensiones de la mercancía de importación las siguientes:

- 3.000 por 1.500 por 60 milímetros.
- 4.000 por 2.000 por 60 milímetros.

Segundo.—Incluir entre las referencias de los productos de exportación las siguientes:

Flechas: 42-BF, 43-BG, 44-BH, 45-BI, 46-BJ y 47-BK.
Cucharas: 48-BL, 49-BM, 50-BN, 51-BP, 52-BQ, 53-BR, 54-BS, 55-BT, 56-BU, 57-BV y 58-BW.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de julio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981) el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

30167 *ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Destilerías Adrián & Klein, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Adrián & Klein, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de diversos productos químicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Adrián & Klein, Sociedad Anónima», con domicilio en Benicarló (Castellón) y número de identificación fiscal A-28055101.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Esencia de trementina, P. E. 38.07.10.
2. Anhídrido acético, P. E. 29.14.47.
3. Ácido fórmico, P. E. 29.14.42.
4. Metilciclohexanol, P. E. 29.05.11.
5. Ácido acético, P. E. 29.14.17.
6. Alcohol bencílico, P. E. 29.05.51.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Terpineol, P. E. 29.05.19.1.
- II. Acetato de terpenilo, P. E. 29.14.45.9.
- III. Levo Limoneno, P. E. 29.01.59.
- IV. Terpinoleno, P. E. 29.01.59.
- V. Acetato de metilciclohexanol, P. E. 29.14.45.9.
- VI. Acetato de bencilo, P. E. 29.14.41.
- VII. Benzoato de bencilo, P. E. 29.14.91.
- VIII. Salicilato de bencilo, P. E. 29.16.57.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se dararán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Del producto I: 166 kilogramos de mercancía 1.
Del producto II: 166 kilogramos de mercancía 1; 75 kilogramos de mercancía 2.
Del producto III: 190 kilogramos de mercancía 1; 20 kilogramos de mercancía 3.
Del producto IV: 110,5 kilogramos de mercancía 1.
Del producto V: 2,30 kilogramos de mercancía 2; 93,21 kilogramos de mercancía 4; 61,31 kilogramos de mercancía 5.
Del producto VI: 79 kilogramos de mercancía 6.
Del producto VII: 56 kilogramos de mercancía 6.
Del producto VIII: 52 kilogramos de mercancía 6.

Como porcentaje de pérdidas:

— En la obtención del producto I:

Mermas: 40 por 100 para la mercancía 1.

Subproductos: 12,3 por 100 para la mercancía 1, transformados en «mezclas de sustancias odoríferas», adeudables por la posición estadística 33.04.90.1.

— En la obtención del producto II:

Mermas: 40 por 100 para la mercancía 1; 31 por 100 para la mercancía 2.

Subproductos: 2,3 por 100 para la mercancía 1, transformados en «mezclas de sustancias odoríferas», adeudables por la posición estadística 33.04.90.1.

— En la obtención del producto III:

Mermas: 40 por 100 para la mercancía 1; 100 por 100 para la mercancía 3.

Subproductos: 14,4 por 100 para la mercancía 1, transformados en «mezclas de sustancias odoríferas», adeudables por la posición estadística 33.04.90.1.

— En la obtención del producto IV:

Mermas: 9,1 por 100 para la mercancía 1, exclusivamente.

— En la obtención del producto V:

Mermas exclusivamente: 20 por 100 para la mercancía 2; 21,6 por 100 para la mercancía 4, y 37,3 por 100 para la mercancía 5.

— En la obtención de los productos VI, VII y VIII:

Mermas exclusivamente: 10 por 100 para la mercancía 6.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar, en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de pérdidas aplicables a las mercancías 1 y 2, con la debida diferenciación de mermas y subproductos, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1971 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de diciembre de 1981 para el pro-

ducto II; 25 de febrero de 1981 para el producto V, y desde el 12 de marzo de 1981 para los productos III y IV, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1972 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Destilerías Adrián & Klein, Sociedad Anónima», según Decreto 3304/1974, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre); Orden ministerial de 7 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre); Orden ministerial de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se derogan las Ordenes ministeriales de 7 de octubre de 1977 y de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30168 RESOLUCION de 19 de octubre de 1982, del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, (IRESCO), por la que se amplía la comisión de evaluación que se menciona en el punto 5 de la anterior Resolución sobre procedimiento para subvencionar la actividad de entidades, agrupaciones y asociaciones que puedan colaborar con el Organismo para la realización de sus funciones.

El «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 18 de los corrientes publica Resolución de este Instituto por la que se establece el procedimiento para subvencionar la actividad de Entidades, Agrupaciones y Asociaciones que puedan colaborar con el Organismo para la realización de sus funciones.

Advertido que en el punto 5 de la mencionada Resolución figura la omisión del Subdirector General de Estudios y Orientación Comercial en la Comisión de Evaluación correspondiente, vengo en disponer la inclusión del mismo, entendiéndose sin variación el punto 3 de la precitada Resolución por lo que respecta a los plazos establecidos para la presentación de solicitudes, que comenzarán a contarse a partir del día 19 de los corrientes, siguiente al de la publicación antes mencionada, puesto que la incorporación del Subdirector general de Estudios y Orientación Comercial que se dispone no afecta a los restantes aspectos sustantivos de aquella Resolución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 19 de octubre de 1982.—El Director general de Comercio Interior y Director del IRESCO, José Guillón Fernández.

Sr. Secretario general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales.

30169

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de noviembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	119,910	120,190
1 dólar canadiense	97,822	98,171
1 franco francés	16,458	16,508
1 libra esterlina	194,434	195,368
1 libra irlandesa	158,221	159,071
1 franco suizo	54,363	54,614
100 francos belgas	240,387	241,432
1 marco alemán	46,500	46,899
100 liras italianas	8,095	8,119
1 florín holandés	42,812	42,989
1 corona sueca	15,865	15,923
1 corona danesa	13,308	13,354
1 corona noruega	16,423	16,484
1 marco finlandés	21,568	21,655
100 chelines austriacos	662,669	666,426
100 escudos portugueses	130,407	130,997
100 yens japoneses	45,189	45,380

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

30170

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1982, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia del término municipal de Sollana (Valencia), motivado por los obras del «Proyecto de infraestructura para mejora del tráfico entre Silla y Cullera de la línea de RENFE Silla-Gandia».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, por resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 29 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 275, de 17 de noviembre), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 12 de noviembre de 1959, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 1 de diciembre y siguientes para proceder correlativamente, a partir de las nueve horas, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Sollana (Valencia), sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «Levante» y «Las Provincias», de Valencia, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Sollana, en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción, sita en calle Agustín de Bethencourt, 25, 2.ª, Madrid-3; al excelentísimo Ayuntamiento de Sollana, o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa a la ocupación.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—El Ingeniero Jefe, J. V. Cabzas.